



Ordenanza Nro. 02-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 30 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, número 29-2025, la cual fue sancionada por el señor Alcalde el 31 de diciembre de 2025.

En el proceso de implementación de dicha ordenanza, y como parte de los mecanismos de participación ciudadana, se llevó a cabo la socialización de la tasa correspondiente al servicio de gestión integral de residuos sólidos el 21 de febrero de 2026, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Nro. GADMPVM-RSC-2026-0009-I, de 24 de febrero de 2026. En dicho proceso, la ciudadanía manifestó observaciones respecto a la estructura de ciertos costos administrativos vinculados a la recaudación de tasas.

En atención a lo expuesto, mediante memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0474-M, de 24 de febrero de 2026, el señor Alcalde dispuso a las direcciones competentes la emisión de informes técnicos, financieros y jurídicos, con la finalidad de evaluar la necesidad de reformar la ordenanza vigente.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y tienen la facultad de crear, modificar o suprimir tasas mediante ordenanzas, en observancia de los principios de generalidad, progresividad, equidad, eficiencia y suficiencia recaudatoria. En concordancia con ello, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las tasas deben guardar relación con el costo de los servicios que se prestan.

Del análisis técnico efectuado, se evidencia que el valor establecido para la emisión de títulos de crédito, equivalente al uno por ciento (1%) del Salario Básico Unificado, puede resultar desproporcionado en determinados casos, particularmente cuando se lo compara con la tarifa del servicio público de gestión integral de residuos sólidos para el sector residencial, fijada en USD 3,99 mensuales.

El servicio de gestión integral de residuos sólidos comprende actividades como barrido, recolección, transporte, disposición final, mantenimiento y monitoreo ambiental, lo que implica una operación permanente y costos significativos para la administración



municipal. En contraste, la emisión de títulos de crédito constituye un acto administrativo de carácter instrumental, puntual y de menor complejidad operativa.

Esta diferencia evidencia la necesidad de ajustar la estructura tarifaria vigente, a fin de garantizar que las tasas administrativas guarden una adecuada relación con el costo real del servicio, en observancia del principio de proporcionalidad, evitando así que una tasa administrativa supere el valor de un servicio público esencial.

Adicionalmente, se ha identificado la necesidad de establecer un tratamiento diferenciado en la emisión de títulos de crédito cuando estos se generan de manera conjunta con otros servicios municipales, frente a aquellos casos en los que se emiten de forma independiente, particularmente para usuarios que no cuentan con el servicio de agua potable, pero sí reciben el servicio de recolección de residuos sólidos.

Asimismo, se ha determinado la necesidad de incorporar y regular de manera expresa determinados servicios técnicos relacionados con la planificación y el ordenamiento territorial, tales como los permisos de edificación, la aprobación de planos en áreas urbanas y rurales, y los procesos de regularización de excedentes y diferencias, los cuales constituyen actividades administrativas especializadas que implican revisión técnica, verificación normativa y control institucional.

Cabe señalar que estos servicios fueron incorporados previamente mediante Resoluciones Administrativas Ejecutivas Nro. 019-AL-GADMPVM-2026, de 04 de febrero de 2026, y Nro. 077-AL-GADMPVM-2026, de 24 de marzo de 2026, con el objeto de regular servicios no contemplados en la ordenanza vigente y garantizar la adecuada gestión administrativa y financiera institucional.

No obstante, en observancia del principio de legalidad y de la reserva normativa en materia tributaria, resulta necesario incorporar dichas tasas de manera expresa en el cuerpo normativo de la ordenanza municipal, a fin de dotarlas de plena seguridad jurídica, garantizar su correcta aplicación y asegurar su sujeción al procedimiento legislativo correspondiente.

En este sentido, se establece una tasa equivalente al dos por mil (2‰), la cual guarda relación con la naturaleza del servicio prestado y responde a criterios de proporcionalidad, equidad y recuperación de costos administrativos.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de garantizar la equidad, racionalidad y sostenibilidad en la determinación de tasas municipales, se propone la presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, número 29-2025.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5) establece *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)”*.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“el régimen se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos (...)”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos*



regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”.

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“...Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Las Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley (...)*”

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos”*.



Que, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes”*.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina *“...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”*.

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”*.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) Rastro;*
- c) Agua potable;*
- d) Recolección de basura y aseo público;*
- e) Control de alimentos;*
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) Servicios administrativos;*
- h) Alcantarillado y canalización; e,*
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*.

Que, el artículo 23 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites, establece *“Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas (...)”.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón



Pedro Vicente Maldonado, la cual fue sancionada por el señor Alcalde el 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 019-AL-GADMPVM-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Nro. 29-2025, resolvió incorporar las tasas por servicios técnicos y administrativos correspondientes a permisos de edificación, ampliación o reparación de edificaciones rurales, así como la aprobación de planos en áreas urbanas y rurales, equivalentes al dos por mil (2‰) del valor o costo de la construcción, con el objeto de regular servicios no contemplados en la referida ordenanza y garantizar una adecuada gestión administrativa y financiera institucional.

Que, mediante memorandos Nro. GADMPVM-DFI-2024-0005-M de 12 de marzo de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0095-M de 03 de abril de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0389-M de 11 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0408-M de 13 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0442-M de 21 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0759-M de 02 de septiembre de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0907-M de 02 de octubre de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2025-0523-M de 19 de junio de 2025 y Nro. GADMPVM-DFI-2025-0531-M de 27 de junio de 2025, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, solicitó a las diversas unidades administrativas, información con la finalidad de presentar una propuesta actualizada de proyecto de ordenanza sustitutiva de servicios técnicos y administrativos, para lo cual se recibieron las respectivas respuestas con memorandos Nro. GADMPVM-REN-2024-0007-M de 18 de marzo de 2024, Nro. GADMPVM-COG-2024-0042-M de 12 de abril de 2024, Nro. GADMPVM-PYT-2024-0309-M de 13 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-SEG-2024-0091-M de 19 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-MOP-2024-0471-M de 09 de julio de 2024, Nro. GADMPVM-GDS-2024-0552-M de 24 de septiembre de 2024, Nro. GADMPVM-DAD-2025-0754-M de 17 de junio de 2025, Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0359-M de 23 de junio de 2025 y Nro. GADMPVM-REN-2025-0465-M de 07 de noviembre de 2025 respectivamente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 077-AL-GADMPVM-2026, de fecha 24 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Nro. 29-2025, resolvió incorporar la tasa por servicios técnicos y administrativos correspondiente a la regularización de excedentes y diferencias, equivalente al dos por mil (2‰) del avalúo del excedente y/o diferencia, con el objeto de regular servicios no contemplados en la



referida ordenanza y garantizar una adecuada gestión administrativa y financiera institucional.

Con la motivación y fundamentación expuesta en uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y la facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO, No. 29-2025**

Artículo 1.- Reformar el numeral 26 del artículo 5, por el siguiente:

DIRECCIÓN FINANCIERA:

26. Emisión de todo título de crédito, el 1% del SBU, a excepción de la emisión mensual del uso de vía pública que será del 0,25% del SBU; servicio de agua, alcantarillado y residuos sólidos el 0,50% del SBU para quienes consuman hasta 10 metros cúbicos de agua potable, y el 0,70% del SBU vigente para quienes consuman a partir de 11 metros cúbicos; alcantarillado y residuos sólidos el 0,50% y, en el caso de la sola emisión mensual de residuos sólidos el 0,25% del SBU vigente.

Artículo 2.- En el artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en el acápite correspondiente a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, incorpórense a continuación del numeral 21, los siguientes numerales:

22. *Permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones rurales, equivalentes al dos por mil (2‰) del valor de la construcción.*

23. *Aprobación de planos en áreas urbanas y rurales, equivalente al dos por mil (2‰) del costo de la construcción.*

24. *Regularización de excedentes y diferencias, correspondiente al dos por mil (2‰) del avalúo del excedente y/o diferencia.*



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez que sea sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, No. 29-2025**, en dos sesiones de fecha 28 y 30 de abril de 2026, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de abril de 2026.- LO CERTIFICO.

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, No. 29-2025**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de abril de 2026.

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de abril de 2026.- CERTIFICO.-

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**